



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JULIANA ALEJANDRA OVIEDO SANCHEZ
DEMANDADO	- UNION TEMPORAL NUTRITEAM 2016 - UNIÓN TEMPORAL VIDA QUINDÍO 2017 - SUMINISTROS ALMARO S.A.S (Integrante Unión Temporal Nutriteam 2016) - SERVINUTRIR S.A.S. (Integrante Unión Temporal Nutriteam 2016) - FUNDACION FUNDESOL (Integrante Unión Temporal Vida Quindío 2017) - FUNDACION CODIMUMAG (Integrante Unión Temporal Vida Quindío 2017) - MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00159-00
DECISIÓN	Admite demanda.

Corregidos los defectos advertidos mediante auto del 12 de agosto de 2021 y efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001 y el inciso 3º del artículo 25A. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por JULIANA ALEJANDRA OVIEDO SANCHEZ en contra de la UNION TEMPORAL NUTRITEAM 2016, UNIÓN TEMPORAL VIDA QUINDÍO 2017, SUMINISTROS ALMARO S.A.S (Integrante Unión Temporal Nutriteam 2016), SERVINUTRIR S.A.S. (Integrante Unión Temporal Nutriteam 2016), FUNDACION FUNDESOL (Integrante Unión Temporal Vida Quindío 2017), FUNDACION CODIMUMAG (Integrante Unión Temporal Vida Quindío 2017) y el MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de esta con sus anexos a las entidades demandadas, la notificación personal y traslado a las citadas entidades demandadas se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el inciso 5, numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Respecto de la notificación con el Municipio de Armenia, Quindío, se hará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial, anexando copia de esta providencia. El correo del abogado demandante es alejof.o@hotmail.com .

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9147084321c3d338def36baaf5858e864b29dae2224921365f39414a9e59305

Documento generado en 27/08/2021 04:44:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>